Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

"A. S.A. c/ A. S. S.A. s/ Ordinario" (Expte. N° 19.478 – Año 2008)

---- Trelew, 07 de abril de 2.008.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 2375, contra la providencia de fs. 2368, corrido traslado a la contraria a fs. 2377, contestado el traslado conferido a fs. 2379/2380, rechazada la reposición intentada y concedida la apelación subsidiariamente interpuesta a fs. 2383.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 2368 la Juez subrogante, proveyendo la petición introducida a fs. 2367 dio por perdido el derecho de la parte actora a alegar. Fundó lo resuelto en que atento la cédula de notificación de fs. 2366/vta. (11/10/07), los plazos para alegar comenzaron a correr a partir del día 22/10/07 (art. 482, 2° párrafo. C.P.C.C.), por lo que el plazo para alegar de la actora venció el día 29/10/07. Puntualizó que los presentes autos fueron devueltos el día 30/10/07, una vez vencido el plazo de 6 días que otorga el art. 482 del rito. Sostuvo que no son computables las dos primeras horas del día siguiente al vencimiento del plazo para el caso de devolución de los autos.----------

---- II.- A fs. 2375 el Dr. O., letrado apoderado de la parte actora, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 2368. En dicha presentación destaca que es ajustado a derecho computar los plazos a partir de quedar firme el auto que dispone la clausura del período probatorio. Afirma que dicho auto adquirió firmeza a las 9 hs. del 22/10/07. Invoca que siendo que los plazos legales y procesales se computan por días y no por horas (arts. 155 del CPCC y 22 del CC) el primer día hábil para retirar el expediente por su representada fue el 23/10 y no el 22/10 como lo sostiene el auto. Esgrime que computándose los plazos procesales y legales por días y no por horas, el auto notificado el 11/10 adquirió firmeza el día 22 a las 24 hs.. Señala que siendo el 23/10/07 el primer día para retirar el expediente para alegar, el sexto día operó el 30/10/07, encontrándose devuelto el expediente en término. Esgrime que habiendo sido devuelto el expediente en legal tiempo y forma, los alegatos de la parte a la que representa deben ser reincorporados a autos. Señala que de seguirse un criterio adverso, su representada no contaría con los 6 días del ritual para retirar el expediente para alegar, sino solamente con 5 días hábiles y 15 horas. Peticiona se revoque el auto en crisis y se tengan por devueltos en término los autos, disponiéndose la agregación del alegato de su parte.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

---- III.- A fs. 2379/2380 contesta la contraria el traslado que le fuera conferido a fs. 2377. Peticiona se rechace el recurso deducido, con expresa imposición de costas.----------

---- IV.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 482 del Código Procesal Civil y Comercial, producida la prueba, el secretario, sin necesidad de gestión alguna de los interesados, o sin sustanciarla si se hiciere, ordenará que se agregue al expediente. Cumplido ese trámite, el secretario pondrá los autos en secretaría para alegar; esta providencia se notificará personalmente o por cédula y una vez firme se entregará el expediente a los letrados por su orden y por el plazo de seis días a cada uno. Transcurrido el plazo sin que el expediente haya sido devuelto, la parte que lo retuviere perderá el derecho de alegar sin que se requiera intimación.----------

---- El plazo que debe transcurrir para que dicha providencia quede firme se computa en días, por lo que de conformidad con el principio establecido por el art. 27 del Código Civil finaliza en la medianoche del día de su vencimiento.----------

---- El art. 124 del rito arbitra una medida relativa a los escritos que no alcanzaron a ser presentados dentro del horario judicial del día en que vencía el plazo para su presentación. Teniendo en cuenta que los plazos corren desde la medianoche hasta la medianoche del día en que vencen, la disposición resuelve el problema que crea la limitación de los horarios de tribunales, ante los plazos que se extienden hasta la medianoche (Morello, Sosa, Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación”, Comentados y Anotados, Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1985, T. II-B, pág. 600).----------

---- Interesa destacar que la Corte Suprema de Justicia ha puesto de relieve que la norma citada en el párrafo precedente no debe considerarse como un intento de modificación de las leyes de fondo o de forma que fijan los plazos para el ejercicio de un derecho, sino como un modo de regular las situaciones en que el interesado se ve en la imposibilidad de utilizar todo el tiempo apto del que legalmente dispone, debido a la hora de cierre de las oficinas judiciales partiendo del presupuesto de que normalmente la respectiva voluntad fue expresada en el curso del día anterior, sin que fuese materialmente recibida merced a la circunstancia antedicha (Morello, Sosa, Berizonce, Op. y t. cit., pág. 600 y ssgts.).-------

---- En tal sentido, toda vez que la providencia que coloca los autos para alegar fue

notificada a la demandada el 11/10/07 (ver fs. 2366/vta.), el plazo para cuestionar la misma feneció el 19/10/09, comenzando a transcurrir el término previsto por el art. 482 del rito el 22/10/07, resultando en consecuencia tardía la devolución del expediente concretada por la parte actora el 30/10/07 (ver fs. 2366vta.), ya que el término con que contaba la misma para retener el expediente fenecía el 29/10/07.----------

---- Y, es preciso puntualizar que el apelante, al agraviarse de la providencia de fs. 2368, no critica la misma en cuanto afirma que “no son computables las dos primeras horas del día siguiente al vencimiento del plazo para el caso de devolución de los autos”, consintiéndola en tal porción.----------

---- Ello así, ha de confirmarse la providencia de fs. 2368.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR la providencia de fs. 2368.----------

---- IMPONER las costas de Alzada a la parte apelante vencida (arts. 68, 69 y concs., C.P.C.C.), regulando los honorarios correspondientes al Dr. L. M. O., en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida y al resultado obtenido, en un 0,135 % del que en definitiva resulte el monto del proceso, y los correspondientes al Dr. Daniel Gonzalez, letrado apoderado de la demandada, por idénticos parámetros y concepto, en un 0,189 % de igual monto (arts. 6, 7, 9, 14, 33 in fine y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _43____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------

----

CECILIA INES CORNEO – SECRETARIA DE CAMARA